

ACTA NÚM. MEM-037-2021.

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXCEPCIÓN NÚM. MEM-CCC-PEOR-2021-0004, PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LEGALES".

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM), QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXCEPCIÓN NÚM. MEM-CCC-PEOR-2021-0004, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS LEGALES DEL LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING, PARA EMITIR OPINIÓN LEGAL RELATIVO AL CARGO POR CAPACIDAD FACTURADO POR LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS (CESPM), A PARTIR DEL INICIO DE LAS OPERACIONES DE CESPM A GAS NATURAL Y EL RECONOCIMIENTO DE POTENCIA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.; DICHO SERVICIO SERÁ REALIZADO BAJO LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES CON MODIFICACIONES DE LA LEY NO. 449-06 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN DICTADO MEDIANTE DECRETO NO. 543-12 DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 Y LA RESOLUCIÓN REF. RIC-069-2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO 2021. "

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2021, siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), luego de verificar el quórum, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del MEM, con el objetivo de conocer el tema siguiente:

AGENDA

APROBAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXCEPCIÓN NÚM. MEM-CCC-PEOR-2021-0004, PARA LA "CONTRATACIÓN DE ABOGADO".

Acta No. 037-2021, que Declara la Contratación de los Servicio de una(s) Firma(s) de Abogados para que emita una opinión legal relativo al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), a partir del inicio de las operaciones de (CESPM) a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia firme en el Mercado Eléctrico Mayorista.

DESARROLLO

Estando presentes los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del MEM conformado de la siguiente manera:

- **Freddy Florián Lara Felipe**, Asesor del Ministerio de Energía y Minas, en representación del Ministro Antonio Almonte Reynoso, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones;
- **Wanda Evelin Contreras**, Directora Administrativo-Financiero, Miembro;
- **Matilde Alt. Balcácer**, Directora Jurídica, Miembro;
- **Anabelle Reynoso**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; y,
- **Delmis Marte Hichez**, Encargada Oficina de Acceso a la Información, Miembro.

El señor **Freddy Florián Lara Felipe**, representante del Ministro de Energía y Minas y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, procedió a dar a conocer la agenda:

MOTIVACIONES:

A la hora y fecha convenidas se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones para la realización de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Acta. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar la presente Acta sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: que en fecha ocho (8) de diciembre del 2021, fue emitido el documento titulado "informe justificativo Suscrito por los señores: **Luis Perez, Juvenal Lorenzo, Leopoldo Evangelista Cairo Bautista**, los cuales recomiendan entre otras cosas, "que sean contratados los Servicios Jurídicos del Lic. Guillermo Ernesto Sterling, para que emita una opinión legal relativo *"al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)., a partir del inicio de las operaciones de CESPM a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia firme en el Mercado Eléctrico Mayorista"*.; dicho servicio será realizado bajo la

Modalidad del Procedimiento Especial para Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, al amparo de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación dictado mediante decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012 y la Resolución REF. RIC-069-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2021.

VISTO: La certificación de Apropiación Presupuestaria de fecha dos (2) de diciembre 2021., No. EG1638477859457Bg9UQ; por un monte de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,600,000.00).**, (Anexo).

VISTO: El Informe pericial que justifica el Procedimiento de Excepción Núm. MEM-CCC-PEOR-2021-0004, para la "contratación de servicios legales".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su Resolución Ref. RIC-069-2021 del veinticuatro (24) de marzo del año 2021, estableció en su numeral 36 que: "(...) que: "para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad pues esta última cualidad implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria."

(...) aunque la palabra "Servicio" no sea parte del nombre del procedimiento de excepción, este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que conforman los contratos de servicios jurídicos, ya que aplica para la **especialidad** del proveedor, por sus conocimientos **técnicos y profesionales** y " reconocida experiencia ". Y por demás, permitirá incorporar la confianza por ser, como se ha indicado, un elemento imprescindible en la presentación de los servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales, pero a la vez subjetivo.¹⁴⁸

1

Ver Resolución Ref. RIC-69-2021 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, Párrafo NOS. 36, 48, 56,57 y 58.

WC
TR
DNH

AMA

1

CONSIDERANDO: Que la Resolución de la DGCP citada *supra*, expone que, para esta contratación, se podría utilizar el procedimiento de excepción especial, de *Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos*. *Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación* (Subrayado nuestro) (...)."

POR CUANTO: De conformidad con la documentación analizada y el presupuesto estimado, según el proceso de Contratación para la emisión de *una opinión legal relativo al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), a partir del inicio de las operaciones de CESPM a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia firme en el Mercado Eléctrico Mayorista*; dicho servicio será realizado bajo la modalidad del procedimiento especial para Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, al amparo de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la ley No. 449-06 y su reglamento de aplicación dictado mediante decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012 y la resolución REF. RIC-069-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2021.,

CONSIDERANDO: que la ley No. 340-06 en su artículo 6, Párrafo, numeral 2 establece:

"Art. 6.- (...)

Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

2) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. (Subrayado nuestro).

(...)"

CONSIDERANDO: que el Reglamento de Aplicación No. 543-12, estipula lo siguiente en su artículo 3:

“Art. 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

(...)

*4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. **Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.**” (Subrayado nuestro).*

CONSIDERANDO: Que, si bien es un procedimiento especial de excepción, según el artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, el uso de este no está siendo recomendado *“como medio para vulnerar sus principios (...)*”, por lo que aplican tanto el principio de transparencia y publicidad como el de eficiencia.

CONSIDERANDO: Que el uso de la excepción estipulada en la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y que por lo tanto respetuosa de los derechos de las personas y del interés general.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento de Compras dispone que “[p]ara todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones procedió a solicitar a través de la Dirección Administrativa y Financiero de este ministerio, la Certificación de Apropriación Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda y el Certificado de Disponibilidad de cuota para Comprometer.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de diciembre del año 2021, los peritos técnicos emitieron un informe en el que recomiendan el uso de la excepción contenida en el Reglamento de Aplicación No. 543-12 para la contratación bajo el procedimiento especial de excepción de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, establecida en la ley No. 340-06, en su artículo 6, párrafo numeral 2 y en el Reglamento de Aplicación No. 543-12, artículo 3, numeral 4; del abogado **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, para emitir opinión jurídica relativo al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), a partir del inicio de las operaciones de CESPM a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia firme en el Mercado Eléctrico Mayorista";

CONSIDERANDO: Que la Contratación de Prestación de Servicios Jurídicos tiene como finalidad la obtención de un resultado en el que intervienen factores humanos, intelectuales y de estrategia, lo que llevan a caracterizar este servicio como un servicio de carácter intelectual.¹

POR CUANTO: En cumplimiento del principio de transparencia se publique en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXCEPCIÓN N0. MEM-CCC-PEOR-2021-0004**. Para la contratación del **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, por un monto de un monto **Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Pesos con 00/100. (RD\$495,600.00)**, cuya propuesta está dentro del presupuesto estimado para la contratación.

CONSIDERANDO: Que para la contratación de servicios legales siguiendo los procedimientos estipulados en la ley No. 340-06, se hace imposible esperar los plazos de los procedimientos propios de la contratación, al margen de que existen riesgos de que intereses contrarios a los del Estado dominicano participen y neutralicen el procedimiento de contratación mediante las impugnaciones.

CONSIDERANDO: Que la contratación a que hace referencia la presente Resolución se refiere a una contratación de prestación de servicios jurídicos para emitir opinión

¹ Ver Resolución Ref. RIC-69-2021 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, Párrafo NOS. 48, 56,57 y 58.

1

legal relativo al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)., a partir del inicio de las operaciones de CESPM a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia firme en el Mercado Eléctrico Mayorista".; y responde a una labor jurídica precisa y concreta.

CONSIDERANDO: Que el abogado **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, cuenta con la experiencia en el sector eléctrico, en el ámbito público y privado, además de poseer la experiencia específica y capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que pudieren derivarse de la contratación de Servicios Jurídicos de que se trate, así como la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad salvaguardando los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria.

CONSIDERANDO: Que el **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, se ha destacado dentro del ámbito de su ejercicio profesional por una trayectoria con vasta experiencia en el derecho administrativo, y más específico, en el subsector energético, razones por la cual los peritos evaluadores recomiendan su contratación para el proceso de marras.

VISTA: La ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de fecha nueve (9) de agosto del año 2012.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTO: El Decreto No. 342-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2020, que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

VISTO: El Decreto No. 350-17 que establece, con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones, de fecha catorce (14) de septiembre de 2017.

Acta No. 037-2021, que Declara la Contratación de los Servicio de una(s) Firma(s) de Abogados para que emita una opinión legal relativo al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)., a partir del inicio de las operaciones de (CESPM) a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia firme en el Mercado Eléctrico Mayorista.

FD

DMH

WC

AMH

AMH

VISTA: La Resolución No. PNP-03-2020 de fecha veintidós (22) de abril de 2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP)

VISTA: La Resolución Ref. RIC-069-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2021.

VISTO: Informe pericial recomendando el uso de la excepción consagrada en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha ocho (8) de diciembre del año 2021.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

RESOLUCIÓN.

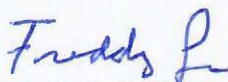
PRIMERO: AUTORIZAR el uso del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXCEPCIÓN NÚM. MEM-CCC-PEOR-2021-0004**, establecida en la ley No. 340-06, en su artículo 6, párrafo numeral 2 y en el Reglamento de Aplicación No. 543-12, artículo 3, numeral 4., y la Ref. RIC-069-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, **para Contratar sus servicios legales, a los fines de que emita una opinión jurídica.**

SEGUNDO: APROBAR que la Contratación a que se refiere el **PÁRRAFO PRIMERO** de la presente Acta, se realice con el Abogado **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, por un monto de un monto **Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Pesos con 00/100. (RD\$495,600.00**, quien actúa a requerimiento de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

TERCERO: ORDENA a la Dirección Administrativa-Financiera para que continúe con el procedimiento especial de excepción previsto tanto en la Ley de Compras, como en su Reglamento de Aplicación.

CUARTO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información Pública para que proceda a publicar la presente Resolución, así como los demás documentos que acompañan su correspondiente expediente, tanto en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas, como en el portal web de este Ministerio de Energía y Minas Sin más temas que tratar se dio por finalizada la sesión. Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días, del mes de diciembre del año 2021.

Por el Comité de Compras y Contrataciones:



Freddy Florián Lara Felipe
Asesor del Ministerio,
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones,
en representación de Antonio Almonte Reynoso,
Ministro de Energía y Minas

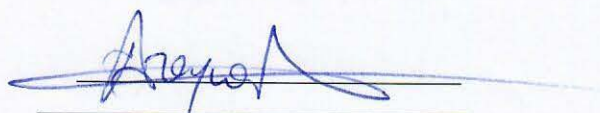




Wanda Evelin Contreras
Directora Administrativo Financiero
Miembro



Matilde Alt. Balcácer
Directora Jurídica
Miembro



Anabelle Reynoso
Directora Planificación y Desarrollo
Miembro



Delmis Marte Hichez
Encargada Oficina Acceso a la Información
Miembro